



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 1 8 5 - 2 0 2 2

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.


#15 Página 1 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del tanque, cola o cisterna no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327-18 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la licencia de transporte a domicilio y la venta a granel de combustibles diésel (gasoil) y fuel oil No. 6 (bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades; derogando a su vez la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a

AS Página 2 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de transporte a domicilio y venta a granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la presente resolución, y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la misma Resolución No. 299-19, las solicitudes de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, deberán someterse por medio de instancia por escrito, dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: mediante la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), se establecen los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos, estando sujetas al cumplimiento de estas, las Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, amparadas en la señalada Resolución No. 299-19.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación

75 Página 3 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004), modificada por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AS Página 4 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Combustibles.

VISTA: La Resolución No. 327-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades y modifica la indicada Resolución No. 69-17 en lo relativo a los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para las actividades de transporte de combustibles.

VISTA: La Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que deroga la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003), y establece los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

VISTA: La Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), se establecen los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos,

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y el formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-020-71885 ambos de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual, la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Carmen Feliz Ferreras, en su calidad de Gerente Administrativa, solicita la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), sin almacenamiento [en la actualidad Licencia de

#B Página 5 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oíl No. 6 (Bunker-C), mediante unidades de tanque integrado].

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006219 y del recibo de ingreso No. 1754 ambos de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, por concepto de solicitud Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado e inspección técnica de tres (3) unidades, por un monto de Treinta y cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00).

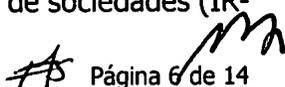
VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha cuatro (4) de enero de dos mil dieciocho (2018); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 14589SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc.; certificado de registro de nombre comercial "**DK PETROLEUM**" No. 496095, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática del acta de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente a la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, bajo el No. 1-31-72581-3.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222952652831 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2551510 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe del auditor independiente Lic. Sergio Ivan De La Rosa Arce, correspondiente a los estados financieros cortados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2022) y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-

 Página 6 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANDEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), presentados por la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros No. 1-2-831-0138591 de Responsabilidad Civil General Exceso, emitida por la aseguradora La Colonial de Seguros, S.A., contratada por la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, vigente hasta el cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática de los carnets de la póliza de seguros No. 1-2-500-0343584 de vehículo de motor, emitida por la aseguradora La Colonial de Seguros, S.A., contratada por la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, vigente hasta el cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), correspondiente a los vehículos inspeccionados a la referida entidad.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11689946 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color Blanco, chasis JAANPS71HJ7100161, registro y placa No. L386656.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis JAANPS71HJ7100161, registro y placa No. L386656, con capacidad de almacenamiento de mil doscientos cincuenta (1,250) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 11689948 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color Blanco, chasis JAANPS71HK7100158, registro y placa No. L400788.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis JAANPS71HK7100158, registro y placa No. L400788, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.


#B Página 7 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10594039 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), a favor de la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo FTR33MLX16R, año de fabricación dos mil veinte (2020), color Blanco, chasis JALFTR33ML7000080, registro y placa No. L415140.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis JALFTR33ML7000080, registro y placa No. L415140, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 005-2022 expedida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), en fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se hace constar la verificación de tres (3) metros de camiones de combustibles líquidos a domicilio, propiedad de la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del contrato de venta de productos suscrito entre las sociedades comerciales ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION y **DK PETROLEUM, S.R.L.**, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La copia fotostática de la declaración jurada de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual, la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, se compromete a cumplir con todas las normas que dicte el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y sus dependencias.

VISTA: La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1928 de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, y emite su no objeción a la solicitud de Licencia de Transporte a Domicilio


Página 8 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, a favor de la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-72581-3, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado.

PÁRRAFO I: Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado otorgada a la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil dieciocho (2018), color Blanco, chasis JAANPS71HJ7100161, registro y placa No. L386656, con capacidad de almacenamiento de mil doscientos cincuenta (1,250) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo NPS71L-HJ5VAY, año de fabricación dos mil diecinueve (2019), color Blanco, chasis JAANPS71HK7100158, registro y placa No. L400788, con capacidad de almacenamiento de mil quinientos (1,500) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Isuzu, modelo FTR33MLX16R, año de fabricación dos mil veinte (2020), color Blanco, chasis JALFTR33ML7000080, registro y placa No. L415140, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

PÁRRAFO II: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de

AS Página 9 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANDEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y el artículo 2 de la Resolución 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que modifica el artículo 2, párrafo IV, de la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque (tanque, cola o cisterna), señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO IV: Las unidades de transporte descritas en el presente de esta resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio, que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO V: La sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO VI: **DK PETROLEUM, S.R.L.**, no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada a la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha

AS Página 10 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

#8 Página 11 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada a la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 de fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este ministerio.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, en su calidad transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO SEXTO: **DK PETROLEUM, S.R.L.**, no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

 Página 12 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: DK PETROLEUM, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: DK PETROLEUM, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación a las operaciones de **DK PETROLEUM, S.R.L.**, en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles,

MS
Página 13 de 14

2022 / DK PETROLEUM, S.R.L./ LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

tabla I, ordinal E, numeral 59, el monto a pagar por la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, por concepto de otorgamiento de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta al Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para tres (3) unidades, es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$225,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **DK PETROLEUM, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
#B

